NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veintidós (22) de febrero de 2022**.**

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintidós (22) de febrero de 2022**.**

Proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía	
Demandante	Eleida Ballesteros Fajardo
Demandado	Josefa Del Carmen Corrales Mangones
Radicado	23.417.40.89.001.2016.00060.00

1. Vía correo electrónico la parte actora presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 3 de junio de 2021, mediante el cual se dispuso a *negar la solicitud de nulidad.*

2. El fundamento fáctico del recurso de reposición en síntesis es, que si bien es cierto la demandada señora Josefa del Carmen Corrales Mangones, atendió la diligencia de secuestro, porque su firma reposa en el acta, ello no reemplaza la diligencia de notificación, allí no se le dio a conocer ni copia de la demanda o su contenido. Reitera, que el trámite de notificaciones no cumplió lo estipulado en el artículo 291 del código general del proceso.

3. Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, sin que mediara replica.

4. Consideraciones. Pues bien, en gracia de discusión podría decirse que efectivamente el recurrente tiene razón al decir que la diligencia de secuestro no reemplaza la diligencia de notificación personal, pero lo que ha dicho la providencia recurrida no es eso. Sino que, pese a presentarse una disparidad en las fechas de la citación para diligencia para notificación personal, quien debió alegarlo como nulidad, NO lo hizo, y posteriormente actuó en diligencia de secuestro sin hacerlo.

Si bien es cierto la diligencia de secuestro realizada en este asunto, no reúne la premisa fáctica para que se dé la notificación por conducta concluyente del inciso 1 del artículo 301 del CGP. Sigue considerando el Despacho que las actuaciones surtidas, cumplieron con la finalidad del acto (*Con la notificación*). Explícitamente se manifestó:

> *"En el caso bajo estudio, si bien se torna inexplicable la disparidad de fechas que indica la parte ejecutada en el trámite de citación para diligencia de notificación personal, también es cierto que la ejecutada señora Josefa Del Carmen Corrales Mangones, actuó en el presente caso, sin ejercer ninguna clase de oposición o proposición de nulidad.*
>
> *Claramente, visible en el acta de diligencia de secuestro del inmueble, llevado a cabo el día 22 de marzo de 2017, la ejecutada atendió la diligencia, corroborándolo con su firma al pie del acta, por lo que, sin lugar a dudas, de manera directa e indiscutible conoció la existencia de esta causa ejecutiva, sin hacer proposiciones de nulidad, hasta el día 10 de septiembre de 2019, fecha posterior a la aprobación del remate, mediante auto 28 de mayo de 2019. Es decir, se considera saneada la posible irregularidad."*

Por lo que corresponde reiterar, lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 136 del código general del proceso, que considera saneada una nulidad:

“1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actúo sin proponerlas”

Los argumentos anteriores son suficientes para concluir que no hay lugar a decretar la nulidad del proceso, y no reponer el auto en cuestión, en tal virtud se

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 3 de junio de 2021. En consecuencia, mantener incólumes las determinaciones allí adoptadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ
23.417.40.89.001.2016.00060.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b141705f1da297c2e250dc7ff73be9e4435eb7962218b48afc4136c7076263f**
Documento generado en 22/02/2022 05:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica